



**ACTA REUNIÓN**  
**REUNIÓN TEMÁTICA N°11: MONITOREO Y CONTROL**  
**PROCESO DE REVISIÓN DS 609/98**

**Tema:** GRUPO TEMÁTICO, PROCESO DE REVISIÓN DS 609/98

**Fecha:** 29 NOVIEMBRE 2012

**Lugar:** MMA, Piso 2, Sala 1.

**Horario:** 15:00 horas a las 17:00 horas.

<b>LISTA DE ASISTENCIA</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
Nancy Cepeda	SISS	<a href="mailto:ncepeda@siss.cl">ncepeda@siss.cl</a>
Claudia Galleguillos	MMA/DAH	<a href="mailto:cgalleguillos@mma.gob.cl">cgalleguillos@mma.gob.cl</a>

<b>INASISTENTES</b>
CENMA
AIDIS
SMA
SALUD

<b>TABLA DE LA REUNION</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienvenida e introducción de los principales temas a tratar en la presente reunión.</li> <li>• Analizar los principales temas de control y monitoreo observados en el borrador 3.</li> </ul>
<b>DOCUMENTOS ENTREGADOS</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones al tercer borrador</li> </ul>
<b>1.- BIENVENIDA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MMA/DAH<sup>1</sup>: Claudia Galleguillos, profesional del Departamento de Asuntos Hídricos, coordinadora del proceso de revisión de la norma, da la bienvenida y realiza una pequeña introducción respecto a los principales temas a tratar en la presente reunión, dentro del marco del proceso de revisión del D.S. N°609/98.</li> </ul>
<b>2.- MONITOREO Y CONTROL</b>	

<sup>1</sup> Ministerio del Medio Ambiente, Departamento de Asuntos Hídricos (División Política y Regulación Ambiental).

0475 v1a.

- DAH/MMA: Se analizarán los temas que fueron observados en monitoreo y control de la norma.

OBSERVACIÓN SMA: 6.1.1 Se sugiere reemplazar este término "inspecciones" por "controles directos".

RESPUESTA: Las inspecciones referidas no necesariamente se refiere a control directo, por lo cual, se mantiene el término "inspecciones".

OBSERVACIÓN ANDESS: Modificación punto 6.1.1: Entidad fiscalizadora es un término inadecuado para referirse a las empresas sanitarias. Ver además 6.3.1.3 y otros donde aparece esta frase.

RESPUESTA: El término "Entidad Fiscalizadora" no se refiere únicamente a la Empresa Sanitaria, sino a todos los organismos que poseen competencias de fiscalización en la norma. Se mantiene el término "Entidad Fiscalizadora".

OBSERVACIÓN ANDESS: Sugiere mejorar la redacción del punto 6.1.2. El programa de autocontrol de la fuente emisora, aprobado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, especificará los parámetros a monitorear, el tipo de muestra (puntual o compuesta) para cada parámetro y las frecuencias mensuales de monitoreos, considerando las características de la actividad que desarrolle la fuente emisora en máxima producción, las condiciones de operación y de la descarga, la continuidad o discontinuidad de los procesos y los demás antecedentes disponibles.

RESPUESTA: Se solicitarán mayores antecedentes a ANDESS y que realice sugerencia de redacción.

OBSERVACIÓN ANDESS: Propone nueva redacción del punto 6.1.4: "Los controles al efluente que ejecute el prestador del servicio de recolección y disposición que recibe los residuos líquidos industriales deben cumplir como mínimo los mismos procedimientos de monitoreo y metodologías de análisis que la SISS exija para el autocontrol de la fuente emisora. Los controles que realice dicho prestador y que no excedan de la frecuencia mínima establecida para el autocontrol de la fuente emisora, serán de cargo de esta última. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo prestador podrá ejecutar controles adicionales al efluente de la fuente emisora, permanentes o periódicos, los que serán de su cargo, salvo que los resultados en alguno de los parámetros controlados exceda de los niveles permitidos en la presente norma".

Es necesario que exista un control directo mínimo por el prestador paralelo al autocontrol y que lo debe pagar la fuente emisora que es quién causa la necesidad de dicho control. No puede limitarse la posibilidad de controles adicionales. El costo debe ser cargo de la fuente emisora

cuando no cumpla con la norma, de lo contrario sería una discriminación arbitraria pues se gravaría indebidamente al prestador que sufre las consecuencias del incumplimiento de la fuente emisora. Al mismo tiempo se disuade una conducta escrupulosa o exagerada de parte del prestador en la medida que debe pagar los controles cuyos resultados cumplen con la norma.

RESPUESTA: Se solicita a la SISS que analice la posibilidad de realizar controles directos adicionales por parte de la ES y sólo en los casos de incumplimiento reiterativo se traslada el costo a la FE. Eventualmente, la SISS también puede realizar controles directos.

OBSERVACIÓN ANDESS: Se ha dicho que el decreto que aprueba la norma de emisión no puede contener reglas de pago de los controles. Esto no es legalmente correcto. Asimismo, la SISS carece de facultades normativas y no puede mediante instrucciones con el PROCOF establecer reglas de distribución de los costos asociados a los controles de los efluentes.

RESPUESTA: La interpretación de la legislación ambiental vigente corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, según lo estipula el artículo 70, letra o, de la Ley 19.300. El PROCOF es un instrumento que se enmarca dentro de la legislación vigente, por lo cual, la SISS posee las facultades para dictar las instrucciones necesarias para la correcta aplicación y fiscalización de la norma en cuestión.

OBSERVACIÓN SMA: 6.2.3 ¿Qué se entiende por adecuada? Sería apropiado definir dichas especificaciones o bien mencionar que las definirá la SISS.

RESPUESTA: En este caso, el concepto "adecuada" está definido para la recolección de la muestra y caudal. Se realizará modificación de la redacción para mejorar la comprensión, según propuesta SISS.

OBSERVACIÓN ANDESS: Consideramos que no se puede restringir la composición de la muestra única y exclusivamente a la proporcionalidad respecto al caudal, dada las diversas características hidráulicas, de terreno y la cantidad y variedad de sólidos presentes en agua residual (mezcla de riles y aguas servidas sobre el 90% de los casos) se debe flexibilizar la metodología de composición. Por otra parte la exigencia absoluta de composición proporcional al caudal requeriría de metodologías cuyos efectos sobre la calidad de la muestra y sus repercusiones en el normal funcionamiento de las instalaciones domiciliara son desconocidos, sin considerar las inversiones necesarias para su instalación y su efecto sobre las tarifas respectivas.

RESPUESTA: El tema caudal será tratado en reunión temática con presencia de AIDIS.

OBSERVACIÓN SMA: 6.4.1.1, letra b. Se sugiere precisar si la exigencia está referida al mes completo o solo a los días del mes en que se realiza el autocontrol. Se debe tener presente que de corresponder a lo primero, se estaría exigiendo indirectamente contar con medición continua de caudal en las descargas de las fuentes emisoras.

0476 v1a.

RESPUESTA: La medición de caudal se realiza en base a los autocontroles. Se ajustará el párrafo para su mejor comprensión.

OBSERVACIÓN SMA: Punto 6.5.2. No se especifica en el borrador si los laboratorios de análisis deben contar con algún tipo de certificación.

RESPUESTA: Se agregará aclaración.

### 3.- OTROS

Dada la necesidad de compatibilizar la norma con el cumplimiento del DS90, se analiza la posibilidad de ajustar el punto 4.4 referido a los convenios. SISS enviará una propuesta al respecto.

### 4.- COMPROMISOS

SISS:

- Analizará la posibilidad de establecer en la norma los controles directos adicionales por parte de la ES y sólo en los casos de incumplimiento reiterativo se traslada el costo a la FE.
- Enviará propuesta de redacción para punto 4.4 referido a convenios.